

ACUERDO METROPOLITANO 16 DE 2023 (OCTUBRE 25)

“Por el cual se concede una autorización transitoria en materia tarifaria a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y metropolitanas, en especial las conferidas por los artículos 2, 319 y 365 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 30 de la Ley 336 de 1996; los literales f), n), p) del artículo 7, y el numeral 3, literal e) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013; la Resolución del Ministerio de Transporte 1371 de 2008; el Acuerdo Metropolitano 19 de 2002; y los numerales 2 y 3, Literal e) artículo 38 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013; y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que dentro de los fines Esenciales del Estado se encuentra servir a la comunidad y garantizar la prosperidad general.

El artículo 365 de la Constitución Política de Colombia consagra en su inciso primero, que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional.

El Artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado

El artículo 5 de la Ley 336 de 1996 define al transporte público como un servicio público esencial bajo la regulación del Estado lo que comporta el deber de las autoridades de garantizar su efectiva prestación en condiciones de seguridad y acceso.

La Corte Constitucional en Sentencia T-604 de 1992, se pronunció en torno al servicio público de transporte manifestando que “A nivel del individuo, el transporte es un instrumento de efectividad de los derechos fundamentales”.

El artículo 40 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho fundamental a elegir y ser elegido, lo cual implica que:

“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

- 1. Elegir y ser elegido.*
- 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática...”*

La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada en ejercicio de su autonomía empresarial, mediante comunicación No. MTRO E 20230007564 del 20 de octubre de 2023 solicitó a la Junta Metropolitana, que “...dentro de su competencia legal y reglamentaria analice la viabilidad del no cobro de la tarifa de acceso al sistema de transporte de ese día, indicando la fuente directa para cubrir los costos que se generan, es decir, el certificado de Disponibilidad Presupuestal que garantice la existencia de la apropiación presupuestal para la asunción de este compromiso y la fecha de desembolso de los recursos a la empresa...”

“...Es importante considerar que los ingresos dejados de percibir en un día de elecciones ascienden a \$1.510.341.490 aproximadamente y que en razón a lo indicado por el Ministerio de Transporte deben ser cubiertos por una fuente directa

de origen territorial; puesto que el Metro de Medellín no puede subsidiar, ni cubrir el déficit generado”

El literal e) numerales 2 y 3 del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013, establece que en materia de transporte son competencias de la Junta Metropolitana:

2. *“Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo con su competencia.*
3. *Las competencias en materia de transporte se fijarán en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo donde existan.”*

Así las cosas, no queda duda de la competencia de la Junta Metropolitana del Valle de Aburrá para autorizar a la empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, para que, de conformidad con su solicitud, transporte de manera gratuita durante la jornada electoral de 2023 -si así lo decide dentro de su autonomía empresarial-, a las personas que requieran hacer uso de los medios de transporte: metro, metrocable (con excepción del cable aéreo turístico Arví) y tranvía, que hacen parte del subsistema de transporte masivo del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de garantizar la existencia de apropiación presupuestal para asumir éste compromiso; es necesario advertir que las áreas metropolitanas no son entes territoriales, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1625 de 2013 son *“entidades administrativas de derecho público, formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo, vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada”*; razón por la cual el Área Metropolitana del Valle de Aburrá no cuenta con una fuente directa de origen territorial que le permita expedir el certificado de Disponibilidad Presupuestal que garantice la existencia de la apropiación presupuestal para la asunción de este compromiso.

Por lo anterior, procede acceder a la solicitud de autorización a la empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, para que, de conformidad con su solicitud, transporte de manera gratuita durante la jornada electoral de 2023 -si así lo decide dentro de su autonomía empresarial; correspondiendo a la empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, dentro de su autonomía empresarial realizar los respectivos análisis, estimaciones financieras y consideraciones empresariales sobre la aplicación, o no, de la autorización concedida.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Autorizar a la empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, para que, de conformidad con su solicitud, transporte de manera gratuita durante la jornada electoral de 2023 -si así lo decide dentro de su autonomía empresarial-, a las personas que requieran hacer uso de los medios de transporte: metro, metrocable (con excepción del cable aéreo turístico Arví) y tranvía, que hacen parte del subsistema de transporte masivo del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA.

Parágrafo 1. La autorización está dada para el 29 de octubre de 2023, en el horario comprendido entre la hora de inicio de la operación comercial de cada uno de los medios de transporte público indicados, hasta las 17:00 horas del mismo día.

Parágrafo 2. La presente autorización es de uso facultativo de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, quien de conformidad con sus estimaciones financieras y consideraciones empresariales tendrá discrecionalidad sobre la aplicación, o no, de lo autorizado.

Parágrafo 3. La medida adoptada no afectará el cobro de la tarifa establecida para los demás medios de transporte del subsistema de transporte masivo del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA los cuales continuarán con la tarifa ordinaria.

ARTÍCULO 2°. La empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá deberán divulgar a la población en general, la modificación tarifaria de que trata el artículo primero del presente Acuerdo Metropolitano.

ARTÍCULO 3°. Notificar de manera electrónica el contenido del presente acto administrativo al doctor TOMÁS ANDRÉS ELEJALDE ESCOBAR en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA con Nit. 890.923.668-1 al correo electrónico notificacionesjudiciales@metrodemedellin.gov.co; suministrado para la notificación judicial.

ARTÍCULO 4°. Contra el presente Acuerdo Metropolitano procede el recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o en su defecto por correo electrónico o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en virtud de lo estipulado por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 5°. De acuerdo al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación de que trata el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica del Área Metropolitana del Valle de Aburrá por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ARTÍCULO 6°. El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir de su ejecutoria, la cual podrá darse por su aplicación por conducta concluyente como forma subsidiaria de notificación de los actos administrativos (véase: Consejo de Estado, Sentencia 19606, febrero 28 de 2013, M.P. Hugo Fernando Bastida Bárcenas).

ARTÍCULO 7º. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín, como medio de difusión a la comunidad en general por ser de su interés.

Este Acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana el veinticinco (25) de octubre de 2023, según consta en el Acta No. 6 de 2023.

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ
Alcalde (E) Distrital de Medellín
Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Director
Secretario